INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0028-2020-INIA-DGIA

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

La Carta N° 033-2019/CORESE-LA LIBERTAD del 25 de julio de 2019, la Carta N° 036-2019/CORESE–LA LIBERTAD del 21 de agosto de 2019, el correo electrónico del 22 de agosto de 2019, el correo electrónico del 26 de diciembre de 2019, la Carta N° 036-2019/CORESE–LA LIBERTAD del 21 de agosto de 2019, la Carta N° 001-2020/CORESE-LALIBERTAD del 02 de enero de 2020, la Carta N° 002-2020/CORESE-LALIBERTAD del 06 de enero de 2020, la Carta N° 008-2019/CORESE–LA LIBERTAD del 21 de febrero de 2020, la Carta N° 042-2020/CORESE–LA LIBERTAD del 11 de junio de 2020, del CORESE – LA LIBERTAD; la Carta N° 241-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 20 de agosto de 2019, la Carta N° 380-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 08 de noviembre de 2019, el correo electrónico del 23 de diciembre de 2019, la Carta N° 013-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 18 de febrero de 2020, el Informe N° 0021-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, el Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA-ARES-EIH del 28 de febrero de 2020, la Carta N° 035-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D del 27 de mayo de 2020, el Informe Técnico Nº 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 12 de junio de 2020, el Informe N° 010-2020-SAPS del 16 de junio de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la DGIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante la Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la

acotada ley. Siendo así, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), y como tal constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, mediante su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dispone que la función rectora de normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, es ejercida por el SENASA como Autoridad en Semillas; de ahí que, modifica a la Ley General y al Reglamento General, respectivamente;

Que, en virtud a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, establece que en tanto dure el proceso de transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; por lo que, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA; así como, ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes;

Que, conforme en el artículo 50 del ROF del INIA, la DGIA a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria ejerce las funciones de autoridad en materia de producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, disposición que guarda concordancia a lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 029-2015-INIA, que establece a la SDRIA como la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento de funciones de Autoridad en Materia de Semillas;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, para el establecimiento de áreas no estructuradas de cuarto nivel, la DGIA a través de la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA del 30 de julio de 2018, establece el Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de cuarto nivel de la SDRIA;

Que, en los artículos 79 y 80, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, establecen que el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas, es el responsable de la emisión de resultados oficiales de los análisis de calidad, pudiendo implementar laboratorios adicionales. Por lo que, de acuerdo a la necesidad del servicio a nivel nacional, el INIA puede implementar laboratorios adicionales, los cuales podrán emitir resultados oficiales contando con su autorización

Que, el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento General, establece que los titulares de laboratorios interesados en obtener la autorización para brindar el servicio de análisis, deben presentar una solicitud cumpliendo documentadamente con los siguientes requisitos:

a) Nombre o Razón Social de solicitante,
b) Número de Registro Único de Contribuyendo (RUC),
c) Declarar las especies a ser analizadas,
d) Declarar los tipos de análisis a ser autorizados,
e) Contar con los servicios de un Responsable Técnico competente. En el caso de ingenieros acreditar colegiación y habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad a la Ley N° 28858,
f) Contar con analistas capacitados y/o con experiencia
g) Disponer de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y materias de referencia concordante con el tipo de análisis y especies que se declara analizar,
h) Contar con un sistema de gestión de calidad el cual garantice la confiabilidad de los resultas,
i) Disponer de, al menos, un Muestrador autorizado compatible con el grupo de especies declarada para análisis.

Asimismo, dispone que la Autoridad en Semillas establezca en forma específica el detalle de los requisitos e), f) g) y h) que debe de contar con mínimo para la prestación del servicio de análisis.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0122-2013-INIA del 21 de junio de 2013, el INIA aprueba la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", que consta de los Anexos: Anexo I: Requisitos de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario y Materiales del Laboratorio de Análisis de Semillas y Anexo II: Consideraciones para la ejecución del muestreo y análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio Autorizado, los son aplicados por la Autoridad en Semillas para la verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud;

Que, en ese contexto el INIA, a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA es la entidad competente para ejercer las funciones de Autoridad en Semillas, encargada de otorgar la autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas mediante la presente Resolución, previa evaluación, verificación y cumplimiento de los requisitos;

Que, con Carta N° 033-2019/CORESE-LA LIBERTAD del 25 de julio de 2019, el Comité Regional de Semillas de La Libertad – CORESE LA LIBERTAD solicitó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA del INIA, la autorización de Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE - LA LIBERTAD, al tener implementado de acuerdo a la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS que establece los "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", en adelante la SOLICITUD;

Que, mediante Carta N° 036-2019/CORESE–LA LIBERTAD del 21 de agosto de 2019, el CORESE - LA LIBERTAD regularizó ante la SDRIA, las observaciones realizadas a la SOLICITUD, a través de la Carta N° 241-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 20 de agosto de 2019;

Que, con Carta N° 380-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 08 de noviembre de 2019, la SDRIA informó al CORESE - LA LIBERTAD sobre la inspección de la verificación de requisitos al Laboratorio de Análisis de Semillas relacionado a la SOLICITUD, mediante las actas de verificación según los Anexos I y II, que habiendo realizado dicha verificación, mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2019, notificó las observaciones encontradas a la SOLICITUD;

Que, por medio de las Cartas N° 001 y N° 002-2020/CORESE-LALIBERTAD del 02 y 06 de enero de 2020, el CORESE LA LIBERTAD remitió al SDRIA, el equipo de determinador indirecto de humedad y las muestras para la verificación, conforme a lo indicado en el correo electrónico del 02 de enero de 2020, por el cual, la SDRIA informó los requisitos que debe cumplir las muestras y el equipo en alusión;

Que, mediante Carta N° 008-2019/CORESE–LA LIBERTAD del 21 de febrero de 2020, el CORESE - LA LIBERTAD comunica su desistimiento de la SOLICITUD, relacionado a la autorización para realizar análisis de ensayo de determinación de humedad; esto en mérito de la Carta N° 013-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 18 de febrero de 2020, mediante el cual la Subdirección de

Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA notificó al CORESE – LA LIBERTAD, el Informe N° 0021-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, sobre los resultados de la verificación del determinador indirecto de humedad para semillas de arroz y maíz;

Que, con Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA-ARES-EIH del 28 de febrero de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la DGIA, evaluó el expediente de la SOLICITUD, verificó el cumplimiento de requisitos; de manera que, concluyó que el CORESE – LA LIBERTAD cumple con los requisitos según los Anexos I y II antes referidos, para que su Laboratorio de Análisis de Semillas sea reconocido como Laboratorio autorizado para brindar el servicio de análisis de pureza física y ensayo de germinación de lotes de semillas de arroz (*Oryza sativa*) y maíz (*Zea mays*);

Que, en el referido Informe Técnico, la SDRIA verificó el cumplimiento de requisitos de la SOLICITUD, precisando:

(i) La identificación del solicitante: CORESE LA LIBERTAD, RUC 20146815741, representado por el Sr. Jenner Alfonso Ocampo Torres, en su condición de Presidente,
(ii) Los datos del Laboratorio de Análisis de Semillas, sobre el interés de ejecutar ensayos de germinación y pureza física, habiendo desistido de la solicitud de ensayo de determinación de humedad,
(iii) Los requisitos de personal del Laboratorio de Análisis de Semillas, identificando a: Ing. Ana Karina Miñano Rodríguez – Responsable Técnico e Ing. Víctor Manuel Terrones Carranza – Analista del Laboratorio, ambos reconocidos como Muestrador Autorizado de Lote de Semillas de CORESE LA LIBERTAD para las especies de maíz, arroz, cebada y trigo,
(iv) Los requisitos de Infraestructura del Laboratorio de Análisis de Semillas;
(v) Los requisitos de equipamiento y mobiliario del Laboratorio de Análisis de Semillas,
(vi) Los requisitos de materiales del Laboratorio de Análisis de Semillas;
(vii) Las consideraciones para la ejecución del muestreo de análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio Autorizado,

Que, mediante Carta N° 042-2020/CORESE–LA LIBERTAD del 11 de junio de 2020, el CORESE - LA LIBERTAD solicitó al SDRIA, reconsiderar su solicitud de ensayo de determinación de humedad; debido a que, contaba con nuevo equipo de determinador de humedad en perfecto funcionamiento según las recomendaciones técnicas indicadas, para el análisis respectivo; así como absolvió la observación formulada mediante Carta N° 035-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D del 27 de mayo de 2020, sobre la vigencia de poder del representante legal;

Que, mediante Informe Técnico Nº 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 12 de junio de 2020, la SDRIA evaluó la solicitud de reconsideración del CORESE - LA LIBERTAD sobre el Informe de Mantenimiento Preventivo IM – 0025-2020 e Informe de Mantenimiento Preventivo IM – 0026-2020 del 09 de junio de 2020, expedido por el Laboratorio de Calibración METRINDUST y la Factura electrónica N° F001-0001568 del 02 de enero de 2020, y concluyó que el Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE – LA LIBERTAD cumple con los requisitos mínimos para ser reconocido como laboratorio autorizado para brindar el servicio de análisis de ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de lotes de semillas de *Oryza sativa* y *Zea mays*;

Que, con Informe N° 010-2020-SAPS del 16 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA emitió opinión legal favorable por la aprobación de la SOLICITUD, precisando que cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG y en la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS que establece los “Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas”, aprobado por Resolución Jefatural N° 0122-2013-INIA; de igual modo, su tramitación se encuentra conforme al artículo 83 del Reglamento General, y demás normatividad vigente que regula sobre la materia;

Que, en atención a lo señalado en el Informe legal, es menester resaltar que de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios, entre otros, de impulso de oficio, informalismo, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores; por lo que, en aplicación de dichos principios, corresponde al INIA autorizar al CORESE-LA LIBERTAD la autorización que requiere, dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta que el mismo es de suma importancia para su existencia como organismo certificador;

Que, el artículo 86 del Reglamento General, señala que el alcance de la autorización de laboratorio es por especie o grupo de especies y por tipo de análisis. La vigencia es por cinco (05) años, contados a partir de la emisión de la autorización. En tal sentido, conforme al Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA-ARES-EIH del 28 de febrero de 2020 e Informe Técnico Nº 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 12 de junio de 2020, el alcance de la solicitud del CORESE-LA LIBERTAD es para realizar el servicio de análisis de ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de lotes de semillas de *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz),

Que, en relación a la vigencia de la autorización, esta tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia a lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fija que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o de decreto legislativo se establezca un plazo determinado. Cuando la Autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante (…); o, ser cancelado si se incurren en las causales previstas en el artículo 87 del Reglamento General;

Que, el artículo 85 del Reglamento General dispone que los laboratorios autorizados estarán bajo supervisión de la Autoridad en Semillas a través de auditorías técnicas, pruebas de comparación, pruebas de control y pruebas de referencia, incluso visitas inopinadas; de manera que, son responsables de las obligaciones señaladas en el artículo 86 del Reglamento General y demás disposiciones complementarias emitidas; teniendo en cuenta que la autorización que se derive de la presente resolución, puede ser revocada en caso que el Laboratorio incurra en las causales estipuladas en el artículo 87 del citado Reglamento;

Que, el artículo 86 del Reglamento General señala las obligaciones de los laboratorios autorizados, debiendo cumplir, entre otras, con asegurar que el Responsable Técnico cumpla con las obligaciones en el Anexo II de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS “Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas”; ejecutar el muestreo, registro de muestras, almacenamiento de muestras, análisis de semillas y el archivo de documentación relativa al servicio; ejecutar los análisis de semillas, sólo en las especies autorizadas, cumpliendo las reglas para análisis de semillas establecidas por el ISTA y las disposiciones establecidas por el Autoridad en Semillas;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080, el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el

Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Resoluciones Jefaturales N° 0122-2013-INIA, N° 029-2015-INIA, N° 140-2016-INIA y la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Laboratorio de Análisis de Semillas del Comité Regional de Semillas de La Libertad – CORESE LA LIBERTAD, con R.U.C 20146815741, ubicado en la Av. Industrial N° 256 - 258, distrito Guadalupe, provincia Pacasmayo, departamento La Libertad, como Laboratorio autorizado para brindar el servicio de análisis de ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de lotes de semillas de *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral y la normativa vigente.

Artículo 2°.- DISPONER que el Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE-LA LIBERTAD queda obligado, a partir de la emisión de la presente autorización, a las siguientes acciones, según a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG:

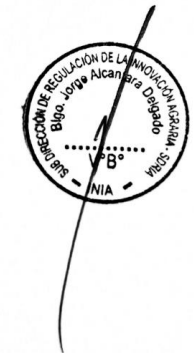

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento, los cuales sustentaron su autorización.
b) Asegurar que el Responsable Técnico cumpla con las obligaciones establecidas en el Anexo II de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS.
c) Ejecutar el muestreo, registro de muestras, almacenamiento de muestras, análisis de semillas y el archivo de documentación relativa al servicio.
d) Ejecutar análisis de semillas, solo en las especies autorizadas, cumpliendo las reglas para análisis de semillas establecida por el ISTA y las disposiciones establecidas por la Autoridad en Semillas
e) Enviar trimestralmente a la Autoridad en Semillas los informes técnicos de las actividades desarrolladas y los resultados de los análisis autorizados.
f) Emitir reportes de análisis de semillas de acuerdo con los modelos e instrucciones establecidas.
g) Permitir al Supervisor de la Autoridad en Semillas, el libre acceso a las dependencias y a la documentación especifica del Laboratorio de Análisis de Semillas, facilitando datos y copias de los documentos solicitados.
h) Participar en las pruebas de comparación, de control o de referencia programados por la Autoridad en Semillas.
i) Implementar las medidas correctivas emitidas por la Autoridad en Semillas producto de sus acciones de supervisión.

j) Mantener bajo estricto control y confidencialidad la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para el que se encuentra autorizado.
k) Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes sobre regulación en materia de semillas.

Artículo 3°.- INFORMAR al Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE-LA LIBERTAD, que en caso se compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención de la presente autorización, previa fiscalización, la Autoridad en Semilla podrá dejar sin efecto el presente título habilitante; así como, podrá declarar la cancelación de la misma, en caso de incurrir en alguna de las causales de cancelación contempladas en el artículo 87 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, siendo las siguientes:

a) Cuando el laboratorio autorizado deje de prestar el servicio de análisis de semillas por más de dos (02) años consecutivos.
b) Negligencia grave comprobada del laboratorio de análisis de semillas autorizado, en el desempeño de sus funciones.
c) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado altere resultados de análisis de semillas.
d) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado impida u obstaculice la realización de las acciones de supervisión que la Autoridad en Semillas disponga.
e) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado no cumpla con implementar las medidas correctivas, producto de las acciones de supervisión realizada, dentro del plazo señalado por la Autoridad en Semillas
f) Cunado ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
g) A solicitud del interesado.

Artículo 4°.- INFORMAR al Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE-LA LIBERTAD, que el incumplimiento de las normas y disposiciones sobre la legislación de semillas, constituyen infracciones y sanciones con arreglo a lo dispuesto en el Título IX del Reglamento General de la Ley General de Semillas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA-ARES-EIH del 28 de febrero de 2020, el Informe Técnico Nº 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 12 de junio de 2020 y el Informe N° 010-2020-SAPS del 16 de junio de 2020 al CORESE – LA LIBERTAD, para su conocimiento y fines, en su domicilio legal ubicado en la Av. Industrial N° 256 - 258, distrito Guadalupe, provincia Pacasmayo, departamento La Libertad, para su implementación y cumplimiento.

Artículo 6°.- ENCARGAR al Director de la Unidad de Informática del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL